

COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

OBRE DEL EMPLEADOR: COMUNICACIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900345196-0

REPRESENTADA POR: CARLOS ERNESTO PEREZ VARGAS

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 53 A # 5 A - 10 CALI

TELÉFONO: 4854990

NOMBRE DEL TRABAJADOR: SUGEYDY CAICEDO ANGULO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.130.625.609 Cali - Valle

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 02 de Dic de 1984 - Cali - Valle

AFILIADO ARL: SURA **PENSION:** PROTECCION

SALUD: COMFENALCO

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Calle 70 A No 26° - 110 Pondaje

TELÉFONO: 315 261 6411

CLASE DE CONTRATO: Laboral a TERMINO INDEFINIDO

FECHA DE INICIO: Ago 11 de 2022

FECHA DE FINALIZACION: INDEFINIDO

SALARIO: \$1.150.000=

PAGADERO: MENSUAL

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: Asesor Comercial

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: SANTIAGO DE CALI, CR 53 A # 5 A - 10

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**— EL EMPLEADOR, por este medio contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga en forma libre a, a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio de la actividad contratado, de tiempo completo y en las labores conexas y complementarias del mismo, en los términos y condiciones de la empresa, en la jornada correspondiente, dentro de los horarios establecidos o que en el futuro establezca EL EMPLEADOR, y que EL TRABAJADOR declara conocer y manifiesta aceptar las condiciones que posteriormente haga EL EMPLEADOR. y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenas e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) Elaborar, ejecutar y evaluar si fuere el caso, el plan de ventas, de conformidad con los parámetros impartidos por el Gerente. d) Aplicar lo establecido en el reglamento interno de trabajo. e) Participar en las actividades, según la planeación de la empresa. f) Elaborar con la periodicidad que le establezca el Coordinador o Gerente, los informes requeridos. g) Planear y desarrollar las actividades de acuerdo con los principios institucionales, según sea necesario. h) Realizar personalmente la actividad asignada. i) Prestar su total capacidad intelectual de trabajo en el desempeño de las funciones que le asignen, j) Llevar los libros de control y los demás que le asigne la dirección. k) Velar por la observancia de los instructivos o circulares normativas. l) Cumplir en su totalidad las actividades asignadas, para lo cual dedicará las horas señaladas. Si por causa imputable a EL TRABAJADOR el las actividades respectivas no hubiese sido tratado en el tiempo asignado, determinado por la Dirección o gerencia, EL TRABAJADOR acepta y asume la obligación de terminarlo en horas fuera de la jornada laboral que se entiende remunerado en el valor que se paga como sueldo y no genera remuneración extra alguna. m) Sujetarse a los planes y programas de la Empresa de conformidad con los principios y fundamentos de la misma. n) No abandonar el sitio de prestación de servicios sin autorización previa del jefe inmediato, EL TRABAJADOR acepta que las horas de trabajo que no se presten por causas imputables a él, no se remunerarán. o) Comunicar a sus superiores toda acción u omisión que perjudique la prestación de sus servicios, absteniéndose de revelar a terceros secretos y datos reservados del mismo. p) Mantener normales relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo y clientes evitando desavenencias que perturben la tranquilidad. q) Guardar un comportamiento ejemplar y de la mayor dignidad frente a los compañeros. r) Presentarse al trabajo pulcramente vestido. s) Observar conducta intachable con el empleador, los clientes y compañeros de trabajo, guardar discreción con información reservada propia de su oficio. t) Tener en cuenta las estipulaciones del Código de comercio en su interacción con los Clientes. u) Las señaladas como obligaciones especiales del trabajador en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo. v) Asistir a las jornadas pedagógicas que

COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

programe la Empresa los días sábados u otro día, actividades que se entiende incluidas dentro de su jornada ordinaria de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En relación con la actividad propia de EL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de la modalidad que implica claras obligaciones para EL TRABAJADOR así: - Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. - Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza de carácter privada. - Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. - Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR. - Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. - Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR y a las cuales hubiere sido citado. - Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. - Cumplir permanentemente y con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina para con EL EMPLEADOR. - Avisar oportunamente y por escrito, a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales inmersas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y en el Código de Ética de EL EMPLEADOR, documentos que EL TRABAJADOR declara conocer, aceptar y cumplir.

SEGUNDA.—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA.—DE LAS PROHIBICIONES AL TRABAJADOR. Son prohibiciones a EL TRABAJADOR.

a) Sustraer de la empresa los útiles de trabajo, información, bases de datos, artes, fotografías, artículos, sin permiso del superior jerárquico. b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. c) Portar o conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de EL EMPLEADOR, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo. e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas. f) Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo. g) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse. h) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL EMPLEADOR en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.S.S.). i) Ingerir alcohol o cualquier otra clase de bebida embriagante, hallándose en el ejercicio de sus funciones. j) Dejar de asistir o llegar retardado a la empresa sin causa justificada. k) Apartarse de los lineamientos metodológicos establecidos por EL EMPLEADOR. l) Tomar dinero prestado de los compañeros o clientes o efectuar negocios con los mismos. m) Suministrar a los compañeros, libros, revistas, enlaces o correos electrónicos inmorales. n) Darles a los compañeros malos ejemplos o embriagarse con ellos. o) Llevar o acompañar a los compañeros a casas de diversión o juegos prohibidos. p) Cometer actos que a juicio de la dirección o Gerencia quebranten la moral de la empresa. q) Suministrar datos personales falsos a EL EMPLEADOR y de los cuales se desprendan mayores obligaciones económicas de las contenidas en el respectivo contrato. r) Agredir, o incitar a la agresión física, moral o psicológica a los compañeros o clientes de EL EMPLEADOR. s) Aquellas actividades señaladas como prohibiciones especiales a los trabajadores en el artículo 60 del Código sustantivo del Trabajo. t) Tener relaciones sentimentales con compañeros(as) de trabajo. **CUARTA.**—

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. El incumplimiento de una cualquiera o más, de las obligaciones contenidas en el objeto del contrato o el incurrir en una cualquiera o más de las prohibiciones especificadas en la cláusula precitada, será justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR, sin previo aviso, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, forman igualmente parte del presente contrato, las estipulaciones enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y demás disposiciones disciplinarias pertinentes contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO: Además son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por

COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y además por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en la cláusula segunda del presente contrato y en el reglamento interno de trabajo o cualquier otro reglamento de EL EMPLEADOR. **QUINTA.**- EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.**—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **SEXTA.**—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEPTIMA.**—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **OCTAVA.**—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. **NOVENA.**—La duración del presente contrato es la establecida en el encabezado de este documento. **DECIMA.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **PARAGRAFO.**- EL TRABAJADOR acepta que EL EMPLEADOR tiene desde la fecha de terminación de sus labores, Quince (15) días hábiles para la liquidación y cancelación de sus prestaciones sociales, sin que por ello incurra en mora ni habrá lugar a indemnización alguna en dicho período. **DÉCIMA PRIMERA.**— **PROPIEDAD INTELECTUAL.**- EL EMPLEADOR será el titular de los derechos patrimoniales o de explotación, de las obras o invenciones susceptibles de protección por el régimen de propiedad intelectual colombiano, en las cuales EL TRABAJADOR en calidad de autor, coautor o inventor llegare a realizar en desarrollo del presente contrato, lo anterior de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 23 de 1982 y la Decisión 486 de 2000. **PARÁGRAFO.**- Lo mismo se aplicará en los casos en que el empleador encargue de manera expresa a EL TRABAJADOR la elaboración de obras o invenciones susceptibles de protección por el régimen de propiedad intelectual colombiano, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el presente contrato será suficiente y equiparable al contrato de obra por encargo. En todo caso El EMPLEADOR será titular derivado y no requerirá la celebración de otros contratos con EL TRABAJADOR para el ejercicio de sus derechos como titular. **DÉCIMA SEGUNDA.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del

COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

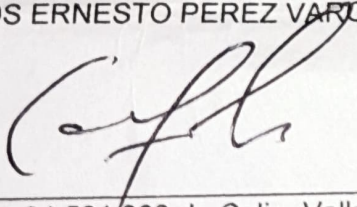
EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA TERCERA.—**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga irrevocablemente a mantener en absoluta reserva toda la información, escrita, verbal, auditiva, audiovisual, electrónica, documental, técnica y de otra índole, a la cual, por la naturaleza de su oficio, tenga acceso, información que incluye, pero no se limita a, información financiera, contable, jurídica comercial, tanto de los contratistas y clientes de EL EMPLEADOR como la atinente al manejo interno de su organización. Para tal efecto EL TRABAJADOR se compromete a no compartir dicha información con ninguna persona ajena a la organización de EL EMPLEADOR o a quien autorice EL EMPLEADOR por virtud de la relación con el autor o poseedor legítimo de dicha información. Así mismo, EL TRABAJADOR se compromete a no entregar dicha información a terceras personas que lo soliciten en virtud de órdenes privadas, administrativas, judiciales o arbitrales, en virtud de la falta de representación de EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR o de su organización. En tal caso EL TRABAJADOR se obliga a informar inmediatamente a EL EMPLEADOR, con el fin de que EL EMPLEADOR decida sobre dicha orden privada, administrativa, judicial o arbitral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden incorporados al presente contrato los parámetros, indicaciones, instrucciones, prohibiciones y restricciones señaladas por la Ley 1581 de 2012 (de la protección de datos personales), el Decreto 1377 de 2013, las políticas que para el efecto fije EL EMPLEADOR y demás normas y avisos que les complementen, adicionen o modifiquen, especialmente en lo que respecta para con el tratamiento de datos personales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la presente cláusula por parte de EL TRABAJADOR será considerado como una falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa por EL EMPLEADOR. **DECLARACIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:** El trabajador declara conocer y aceptar las condiciones del contrato, la existencia del reglamento interno de trabajo de la empresa y las sanciones que se establecen. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los horarios laborales serán fijados de acuerdo al proyecto asignado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se considera falta grave del trabajador, 1) No presentarse adecuadamente al lugar de trabajo; 2) Tener trato inadecuado con los clientes y con los contactos comerciales de la empresa; 3) Compartir información confidencial con personas o empresas externas; 4) Llegadas tarde al sitio de trabajo. 5) Suplantar una entidad pública como estrategia de venta. **PARAGRAFO TERCERO:** Funciones Adicionales del Trabajador. **PARAGRAFO CUARTO:** El empleado tendrá acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento está sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y la mercantil y se compromete a: 1) Guardar secreto así como a no efectuar ningún tipo de copia para uso propio o para otras personas, sobre los datos de carácter personal y cualesquiera informaciones o circunstancias relativas a LA EMPRESA, clientes, usuarios y cualesquiera otras personas cuyos datos conozca y a los que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas por LA EMPRESA. 2) Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos y subsistirán aun después de concluidas sus funciones en LA EMPRESA. 3) EL EMPLEADO se compromete también a utilizar todos los recursos facilitados por LA EMPRESA para actividades exclusivamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo. 4) EL EMPLEADO esta informado de la posibilidad de implantación por parte de LA EMPRESA de herramientas para el control de dichas actividades. 5) EL EMPLEADO acepta la prohibición personal o por interpuesta persona, de desarrollar actividad económica idéntica o parecida a la desarrollada por LA EMPRESA, pertenecer a comités editoriales, realizar publicaciones o pertenecer a sociedad comercial que desarrolle alguna de las actividades antes descritas, por un termino de 15 años, so pena de incurrir en infracción o sanción de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, respondiendo con su patrimonio o con el del intermediario, sin requerimiento previo alguno. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DECLARACIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES.** **DECIMA QUINTA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la ley 1581 de 2012, y teniendo en cuenta que la empresa es tratante de los datos personales de EL TRABAJADOR, obtenidos a través de procesos de selección, envío de hojas de vida, manejo de nómina, documentos allegados a su hoja de vida, registros en portales web, contacto, EL TRABAJADOR de manera expresa, libre y voluntaria, mediante este documento AUTORIZA a EL EMPLEADOR para continuar con el tratamiento de sus datos personales

COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

conforme a las políticas de privacidad que han sido establecidas por la Institución bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de "Protección de Datos Personales en Colombia". **PARAGRAFO PRIMERO:** Por lo anterior, EL TRABAJADOR de manera expresa, libre y voluntaria, AUTORIZA a la empresa, para que los datos personales suministrados a la misma, sean procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados y/o transmitidos, de acuerdo con los términos y condiciones de las políticas de privacidad establecidas por la compañía, según sean aplicables, principalmente para fines relacionados con su vinculación laboral con la compañía, verificar referencias laborales, verificar referencias personales, verificar referencias académicas, verificar referencias familiares, realizar el manejo de nómina y de aspectos relacionados con su vinculación laboral en general. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL TRABAJADOR, podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, caso en el cual deberá enviar solicitud escrita al Departamento de Recursos Humanos de la compañía. **DECIMA SEXTA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA SEPTIMA.-** La Empresa cuenta con cámaras de seguridad y sistema de grabación de llamadas con el fin de proteger a los trabajadores, los procesos de ventas, así como la infraestructura de Corporativa. Como consecuencia, el trabajador autoriza a que dichas grabaciones y videos, eventualmente sean utilizados como medio de prueba en el caso de iniciarse un proceso disciplinario en contra de este. **DECIMA OCTAVA.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CARLOS ERNESTO PEREZ VARGAS



C. C. No. 94.501/233 de Cali – Valle
COMUNICACIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA S.A.S.

SUGEYDY CAICEDO ANGULO

CC. 1.130.625.609 - Cali – Valle

TRABAJADOR